

Las Cortes de Cádiz y la constitución de 1812.

- **Decretos aprobados durante las Cortes de Cádiz con la finalidad de abolir el Antiguo Régimen.**

decretos	objetivo	Grupo social beneficiado Institución beneficiada	Grupo social perjudicado Institución perjudicada
abolición de los señoríos ¹	<ul style="list-style-type: none"> • suprimir el régimen señorial 	campesinos	nobleza clero
abolición de los mayorazgos	<ul style="list-style-type: none"> • suprimir todos los privilegios derivados de la posesión de un mayorazgo 	burguesía	nobleza clero
desamortización de las tierras comunales	<ul style="list-style-type: none"> • recaudar dinero para amortizar la deuda pública. 	burguesía nobleza estado	ayuntamientos campesinos
supresión de los gremios	<ul style="list-style-type: none"> • liberalizar el ejercicio de cualquier oficio o profesión. 	burguesía	artesanos
abolición de la inquisición	<ul style="list-style-type: none"> • eliminar uno de los instrumentos más poderosos de la iglesia en el control de la sociedad y de las instituciones. 	intelectuales liberales periodistas	iglesia

(1) la abolición de los señoríos solamente afecto a los llamados jurisdiccionales.

Texto

1º Desde ahora quedan incorporados á la Nación todos los señoríos jurisdiccionales de cualquiera clase y condición que sean.

2º Se procederá al nombramiento de todas las justicias y demás funcionarios públicos por el mismo orden y según se verifica en los pueblos de realengo.

3º Los Corregidores, Alcaldes mayores y demás empleados comprendidos en el artículo anterior, cesarán desde la publicación de este decreto, a excepción de los Ayuntamientos y Alcaldes ordinarios que permanecerán hasta fin del presente año.

4º Quedan abolidos los dictados de vasallo y vasallage y sus prestaciones, así R[eale]s como personales, que deban su origen á título jurisdiccional, á excepción de las que procedan de contrato libre en uso del sagrado derecho de propiedad.

5º Los señoríos territoriales y solariegos quedan desde ahora en la clase de los demás derechos de propiedad particular, sino son de aquellos que por su naturaleza deben incorporarse á la nación, ó de los en que no se hayan cumplido las condiciones con que se concedieron, lo que resultará de los títulos de adquisición.

6º Por lo mismo, los contratos, pactos, ó combenios que se hayan hecho en razón de aprovechamientos, arriendos de terrenos, censos, u otros de esta especie, celebrados entre los llamados señores y vasallos, se deberán considerar, desde ahora como contratos de particular á particular.

7º Quedan abolidos los privilegios llamados exclusivos, privativos y prohibitivos que tengan el mismo origen de señorío, como son los de la caza, pesca, ornos, molinos, aprovechamientos de aguas, montes y demás, quedando al libre uso de los Pueblos, con arreglo al derecho común, y a las reglas municipales establecidas en cada Pueblo; sin que por esto los dueños se entiendan privados del uso que como particulares puedan hacer de los ornos, molinos y demás fincas de este especie, ni de los aprovechamientos comunes de aguas, pastos y demás, á que en el mismo concepto puedan tener derecho en razón de vecindad.

Decreto de 6 de agosto de 1811 de las Cortes de Cádiz

Actividades.

a. Describe el tipo de fuentes utilizadas en el texto.

- Fuente: primaria secundaria
- Tipo de texto: jurídico circunstancial literario periodístico
- Autor:
- Año:
- Núcleo temático:
- Carácter del texto: público privado
- Dirigido a:
- Intencionalidad del texto:

b. Identifica las ideas principales del texto, situándolo en su contexto histórico.